

COMISIONADOS - PRESIDENCIA
IFT/100/Pleno/OC-ARR/006/2017
Ciudad de México, a 20 de junio de 2017

LIC. JUAN JOSÉ CRISPÍN BORBOLLA
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 45, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 18, segundo párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica, y 8, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; presento mediante este escrito y sus anexos mi voto razonado respecto de los asuntos previstos en el Orden del día de la XXV Sesión Ordinaria del Pleno, a celebrarse el miércoles 21 de junio de 2017, a las 11:00 horas, a saber:

Asunto III.1

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Acta de la XVIII Sesión Ordinaria, celebrada el 17 de mayo de 2017.

Asunto III.2

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones designa al Titular de la Autoridad Investigadora.

Asunto III.3

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Valor Agregado Digital, S.A. de C.V. y Axtel, S.A.B. de C.V. aplicables del 21 de junio al 31 de diciembre de 2017.

Asunto III.4

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Valor Agregado Digital, S.A. de C.V. y Alestra S. de R.L. de C.V., aplicables del 21 de junio al 31 de diciembre de 2017.

Eliminado: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP); así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (LGCDIEVP). En virtud de tratarse de datos personales que se clasifican como confidenciales, a fin de protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado.

Asunto III.5

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el recurso administrativo de revisión interpuesto por Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., en contra de la Resolución P/061111/407, emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Asunto III.6

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el recurso administrativo de revisión interpuesto por Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Celular de Telefonía, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V., y Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., hoy Pegaso, PCS, S.A. de C.V. en contra de la Resolución P/060711/261, emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Asunto III.7

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el recurso administrativo de revisión interpuesto por Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Celular de Telefonía, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V. y Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., hoy Pegaso, PCS, S.A. de C.V., en contra de la Resolución P/150611/198, emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Asunto III.8

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el recurso administrativo de revisión interpuesto por Avantel, S. de R.L. de C.V., en contra de la Resolución P/EXT/020409/35, emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Asunto III.9

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes a favor de la Nación, derivado del procedimiento administrativo instruido en contra de [REDACTED], por invadir el espectro radioeléctrico en el intervalo de las frecuencias de 815 MHz a 845 MHz, en la Ciudad de Monterrey, en el Estado de Nuevo León.

Asunto III.10

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes a favor de la Nación, derivado del procedimiento administrativo instruido en contra de Parroquia Santa María Goretti, A.R., por invadir el espectro radioeléctrico en el intervalo de las frecuencias de 820 MHz a la 840 MHz, en la Ciudad de Monterrey, en el Estado de Nuevo León.

Asunto III.11

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes a favor de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra del propietario, y/o poseedor, y/o responsable, y/o encargado de las instalaciones y equipos de radiodifusión operando la frecuencia de 90.7 MHz, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, sin contar con la respectiva concesión, permiso o autorización.

Asunto III.12

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes a favor de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra del propietario y/o poseedor, y/o responsable, y/o encargado de las instalaciones y equipos de radiodifusión operando la frecuencia 102.7 MHz, San Miguel Xicalco, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, sin contar con la respectiva concesión, permiso o autorización.

Asunto III.13

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes a favor de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra del propietario, y/o poseedor, y/o responsable, y/o encargado del inmueble y/o de las instalaciones y equipos de radiodifusión operando la frecuencia 107.7 MHz, en el Pueblo de San Pablo Oztotepec, Delegación Milpa Alta en la Ciudad de México, sin contar con la respectiva concesión, permiso o autorización.

Asunto III.14

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una multa y declara la pérdida de bienes a favor de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de la Asociación de Propietarios del Fraccionamiento Hacienda Viveros de Cocoyoc, A.C., por prestar el servicio de radiocomunicación privada en Yautepec, Morelos, sin contar con la respectiva concesión.

Eliminado: Un renglón y doce palabras. Fundamento legal: Artículo 110 fracción VIII, y 113 fracción I de la LFTAIP; artículo 113 fracción VIII y 116 de la LGTAIP; así como los Lineamientos Vigésimo Séptimo y Trigésimo Octavo fracción I, de los LGCDIEVP. En virtud de tratarse de información que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y de datos personales que se clasifican como confidenciales, a fin de protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Asunto III.15

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una multa y declara la pérdida de bienes a favor de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de [REDACTED] en su carácter de propietario de las instalaciones y los equipos de telecomunicaciones con los que utilizaba la frecuencia de 427.250 MHz, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas, sin contar con la respectiva concesión o permiso.

Asunto III.16

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones toma conocimiento y resuelve sobre [REDACTED].

Lo anterior, en virtud de mi participación en el “CPR Latam 2017”, en Cartagena de Indias, Colombia.

Respecto a dichos asuntos, externo mi VOTO FAVORABLE EN LO GENERAL por las consideraciones que se detallan en los Anexos del presente escrito.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARTURO ROBLES ROVALO
COMISIONADO

Anexo Tres. Voto razonado del Asuntos III.3 y III.4

Asunto III.3

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Valor Agregado Digital, S.A. de C.V. y Axtel, S.A.B. de C.V. aplicables del 21 de junio al 31 de diciembre de 2017.

Asunto III.4

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Valor Agregado Digital, S.A. de C.V. y Alestra S. de R.L. de C.V., aplicables del 21 de junio al 31 de diciembre de 2017.

Propuesta de los Proyectos

Resolver las condiciones de interconexión no convenidas entre: i) Valor Agregado Digital, S.A. de C.V. (Vadsa) y Axtel, S.A.B. de C.V. (Axtel) y ii) Vadsa y Alestra S. de R.L. de C.V. (Alestra). A saber, los Proyectos resuelven las siguientes condiciones de interconexión no convenidas:

- i) Vadsa y Axtel (Asunto III.3)
 - a. La efectiva interconexión directa o indirecta entre la red local fija de Vadsa y la red local fija de Axtel.
 - b. La tarifa de interconexión que Vadsa y Axtel deberán pagarse de manera recíproca por los servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos (0.003094 pesos M.N. por minuto de interconexión) para el periodo del 21 de junio al 31 de diciembre de 2017, en el entendido de que estas redes no han cursado tráfico, así como la tasación de las llamadas.
- ii) Vadsa y Alestra (Asunto III.4)
 - a. La efectiva interconexión directa o indirecta entre la red local fija de Vadsa y la red local fija de Alestra.
 - b. La tarifa de interconexión que Vadsa y Alestra deberán pagarse de manera recíproca por los servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos (\$0.003094 pesos M.N. por minuto de interconexión) para el periodo del 21 de junio al 31 de diciembre de 2017, en el entendido de que estas redes no han cursado tráfico, así como la tasación de las llamadas.

Dentro de las condiciones no convenidas que se solicitó resolver, el Instituto no se pronuncia respecto de:

- Establecer las nuevas condiciones, términos y tarifas que serán aplicables a la interconexión directa entre los concesionarios para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Lo anterior, en virtud de que, como señala el Proyecto, el Instituto no puede entrar al estudio de dicha petición, ya que Vadsa no señaló expresamente, en los diversos escritos presentados a lo largo del procedimiento, cuáles son aquellas condiciones y términos que no pudo convenir, por lo que Axtel y Alestra, respectivamente, tampoco estuvieron en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondía.

- Tarifa de originación de voz pública conmutada a las redes de Axtel (Asunto III.3) y Alestra (Asunto III.4).

Lo anterior, toda vez que los únicos concesionarios que estaban obligados a ofrecer el servicio de prescripción de larga distancia a sus usuarios fijos eran Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., por lo que se sigue que no existían usuarios de Vadsa prescritos con Axtel (Asunto III.3) o Alestra (Asunto III.4) para la prestación del servicio de larga distancia. Adicionalmente, y toda vez que ya se ha eliminado la Prescripción y el Servicio de Selección por Prescripción, *“los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que presten Servicio Fijo, Servicio Móvil o ambos serán responsables de conducir las llamadas originadas por sus clientes hasta el destino o entregar la comunicación a la red o combinación de redes que puedan terminarla”*. En ese sentido, resulta innecesario pronunciarse sobre la determinación de una tarifa por originación.

Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto a los dos Asuntos, toda vez que los Proyectos determinan adecuadamente las condiciones de interconexión no convenidas materia de los desacuerdos, de conformidad con la normatividad aplicable. Asimismo, las tarifas están definidas de acuerdo con la metodología de costos y parámetros aprobados por el Instituto.

Asimismo, estimo que adecuados los argumentos presentados en los Proyectos respecto a: i) establecer las nuevas condiciones, términos y tarifas que serán aplicables a la interconexión directa entre los concesionarios; y ii) definir la tarifa de originación de voz pública conmutada a las redes de Axtel y Alestra.

Finalmente, los Proyectos están debidamente fundados y motivados y son consistentes con las resoluciones emitidas por el Instituto previamente.

El presente voto razonado fue remitido a la Secretaría Técnica del Pleno vía correo electrónico el día 20 de junio de 2017, en cumplimiento a los artículos 45 tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 8 segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones